

**FE DE ERRATAS** al folleto anexo del Periódico Oficial del Estado en su edición N° 47 publicado el sábado 11 de junio de 2022, correspondiente al Decreto N° LXVII/EXLEY/0258/2022 II P.O. por un fallo involuntario de edición en el artículo 36, segundo párrafo, hay un espacio entre el texto.

**DICE:**

**Artículo 36. Queja.**

Procederá la queja en contra de los órganos legislativos que intervienen en la sustanciación, por no realizar un acto procedimental dentro de los plazos señalados por esta Ley. La queja podrá ser promovida por cualquiera de las partes.

La queja será interpuesta ante la Comisión Jurisdiccional, la cual tiene un plazo de tres días para subsanar dicha omisión, o bien, realizar un informe

breve y conciso sobre las razones por las cuales no se ha verificado el acto procedimental o la formalidad exigidos por la norma omitida, y remitir el recurso y dicho informe a la Presidencia del Congreso, quien deberá resolver lo conducente dentro de los siguientes tres días.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 36. Queja.**

Procederá la queja en contra de los órganos legislativos que intervienen en la sustanciación, por no realizar un acto procedimental dentro de los plazos señalados por esta Ley. La queja podrá ser promovida por cualquiera de las partes.

La queja será interpuesta ante la Comisión Jurisdiccional, la cual tiene un plazo de tres días para subsanar dicha omisión, o bien, realizar un informe breve y conciso sobre las razones por las cuales no se ha verificado el acto procedimental o la formalidad exigidos por la norma omitida, y remitir el recurso y dicho informe a la Presidencia del Congreso, quien deberá resolver lo conducente dentro de los siguientes tres días.

**FE DE ERRATAS** al folleto anexo del Periódico Oficial del Estado en su edición N° 47 publicado el sábado 11 de junio de 2022, correspondiente al Decreto N° LXVII/EXLEY/0258/2022 II P.O. por un fallo involuntario de edición en el artículo 43 se omitió insertar el segundo párrafo.

**DICE:**

**Artículo 43. Prórroga del período ordinario de sesiones.**

Cuando hubiera concluido un período ordinario de sesiones, y el Pleno del Congreso esté conociendo de un juicio político o de un procedimiento de declaración de procedencia, prorrogará aquel hasta pronunciar su resolución, sin ocuparse de ningún otro asunto.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 43. Prórroga del período ordinario de sesiones.**

Cuando hubiera concluido un período ordinario de sesiones, y el Pleno del Congreso esté conociendo de un juicio político o de un procedimiento de declaración de procedencia, prorrogará aquel hasta pronunciar su resolución, sin ocuparse de ningún otro asunto.

Si durante una Diputación Permanente se requiriera que el Pleno resolviera sobre alguno de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior, se convocará a un periodo extraordinario de sesiones.